

Victoria, Tamaulipas, a 10 de noviembre de 2010

## H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política local, 2º párrafo 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención.

**SEGUNDO:** Que es compromiso ineludible del Estado, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de un siniestro o accidente involuntario, son declarados con incapacidad total o parcial, viéndose impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.



**TERCERO:** Que en ese sentido, el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. LIX-1130 del 18 de diciembre de 2007 publicado el 3 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, autorizó el otorgamiento de pensión para sufragar gastos médicos en favor del C. HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA, con motivo de incapacidad física; omitiéndose mencionar en dicho Decreto, que la finalidad además de la anterior, la sería para sufragar sus gastos de manutención y en caso de fallecimiento, la misma se continuaría pagando a su único dependiente económico, siendo en éste caso, la C. MARÍA GUADALUPE MIRANDA GARFIAS, quien se encargó de atenderlo en razón de su discapacidad, durante los 15 años que estuvieron casados.

**CUARTO:** Que dicha modificación al mencionado Decreto fue solicitada por la C. MARÍA GUADALUPE MIRANDA GARFIAS, toda vez que en fecha 15 de mayo de 2008 falleció el C. HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA.

**QUINTO:** Que lo anterior, en razón de que dicha pensión representaba la única fuente de ingresos para ambos, aunado a que es una persona que actualmente está en tratamiento médico por problemas de salud que presenta por su edad avanzada; lo cual se acredita con las constancias que se anexan a la presente.

**SEXTO:** Que de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos anteriores, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, ante la petición formulada por la C. MARÍA GUADALUPE MIRANDA GARFIAS, considera pertinente que dicha pensión se continúe pagando en su favor para que coadyuve a sufragar sus necesidades primordiales y gastos médicos.



Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LIX-1130 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN VITALICIA PARA SUFRAGAR GASTOS MÉDICOS AL CIUDADANO HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA, CON MOTIVO DE INCAPACIDAD FÍSICA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo segundo y se adiciona un artículo tercero al Decreto No. LIX-1130 de la Quincuagésima Novena Legislatura del 18 de diciembre de 2007 publicado el 3 de enero de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se autorizó pensión vitalicia para sufragar gastos médicos al Ciudadano HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA, con motivo de incapacidad física; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga pensión vitalicia para sufragar gastos médicos en favor del C. HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA, a causa de incapacidad física; pensión que será por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, a partir del día 1 de septiembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.



ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que ocurriera el deceso del C. HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA y le sobreviviera su esposa, la C. MARÍA GUADALUPE MIRANDA GARFIAS, la pensión que se autoriza con el presente Decreto pasará de manera inmediata en favor de la misma, sin mediar mayor trámite que la comprobación de dicha circunstancia, cesando con su fallecimiento.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LIX-1130 DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN VITALICIA PARA SUFRAGAR GASTOS MÉDICOS AL CIUDADANO HUMBERTO GONZÁLEZ SARABIA, CON MOTIVO DE INCAPACIDAD FÍSICA.